

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**CORPHOMED, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-124/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

México, D. F. a, 22 de mayo de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de mayo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ADOLFINA HERNANDEZ SANTAMARIA, quien se ostenta como representante Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-021-08, convocada para la Adquisición de Medicamentos, Lácteos, Narcóticos, Psicotrópicos y Estupefacientes en sus Presentaciones de Genéricos, Genéricos (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008) y Genéricos Intercambiables, Grupos de Suministro 010, 030 y 040, para las Delegaciones, U.M.A.E.S. y la SEDENA, específicamente, respecto de las claves 010 000 0615 02 01, 010 000 5079 01 01 y 010 000 1768 01 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ºJ/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 2 -

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-021-08 de fecha 20 de marzo de 2009, con Anexo referente al Registro de Asistencia de Representantes de Empresas.-----

- 2.- Por escrito de fecha 21 de abril del año 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la C. ADOLFINA HERNANDEZ SANTAMARIA, Representante Legal de la empresa CORPHOMED, en cumplimiento al Oficio No. 00641/30.15/2114/2009 de fecha 14 de abril del 2009, adjuntó copia simple de la Escritura Pública número 17,716 de fecha 13 de junio de 2007, misma que fue debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades con la cual acredita la personalidad en el presente procedimiento administrativo; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, por Acuerdo Número 00641/30.15/2171/2009 de fecha 22 de abril de 2009 admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----
- 3.- Por Oficio No. 308001 150 900/B.T. 1631/2009 de fecha 20 de abril de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2115/2009 de fecha 14 de abril de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-021-08, específicamente de las claves impugnadas, se afectaría las acciones conducentes que permitan asegurar el surtimiento del medicamento, en las fechas programadas, para así brindar una buena atención a los derechohabientes del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/2145/2009 de fecha 20 de abril de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/2115/2009 de fecha 14 de abril de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por Oficio No. 308001 150 900/B.T. 1631/2009 de fecha 20 de abril de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2115/2009 de fecha 14 de abril de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641251-021-08, es que con fecha 20 de marzo de 2009 se llevo a cabo el Acto de reposición de Fallo; asimismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados; así mismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados, a quienes esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo No. 00641/30.15/2146/2009 de fecha 20 de abril de 2009, les concedió el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 68 párrafo Tercero de la Ley de la Materia, a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 3 -

- 5.- Por Oficio No. 32 80 01 1 50 900/3101/2008 de fecha 18 de diciembre de 2008 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 de mayo de 2009, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2115/2009 de fecha 14 de abril de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de abril de 2009 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641251-021-08, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Acta del Evento de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-021-08 de fecha 20 de marzo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 7 de agosto de 2008; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en comento de fecha 21 de julio de 2008; Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnico Económicas de la Licitación de referencia de fecha 11 de julio de 2008; Anexo 10 de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., Propuestas Técnicas y Económicas de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., Nota Aclaratoria Relativa a la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-021-08 de fecha 8 de julio de 2008; Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación antes citada de fecha 2 de julio de 2008; Bases y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Convocatoria No. 007/08 de fecha 17 de junio de 2008.-----

- 6.- Por escrito de fecha 11 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la C. SILVIA PAOLA HINTZE DE LEON, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/2146/2009, de fecha 20 de abril de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 4 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas FARMACEUTICOS MAYPO, S.A de C.V. y DALTEM PROVEE NORTE, S.A de C.V., quienes revisten, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, el carácter de tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas, feneciendo el plazo de seis días hábiles concedido.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 19 de mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----
- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que se inconforma en contra del Acta de Reposición Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de marzo de 2009, ya que es un acto ilegal que debe ser declarado nulo de pleno derecho, toda vez que la Convocante intentó motivar su actuación únicamente en los puntos resolutive de la diversa emitida por esa Autoridad Administrativa en el expediente IN-396/2008 del 10 de febrero de 2009, sin tomar en cuenta otros aspectos técnicos que involucraran de forma directa la solvencia de todas y cada una de las ofertas efectuadas por la empresa DALTEM PROVEE, S.A. de C.V.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 5 -

Que cabe retomar el contenido de la primera foja, el cual reproduce en los puntos Resolutivos de la Resolución de inconformidad emitida con motivo del expediente IN-396/2008, en el que se determina que la Convocante deberá efectuar un Dictamen que sirva como sustento al Fallo de la Licitación Pública No. 00641251-021-08, sin embargo, el tercer punto Resolutivo fue desatendido por la Delegación Regional Veracruz Sur, dado que en el Acto Administrativo de mérito, no aparece anexa ni se describe o cita el Dictamen que de acuerdo con el tercer Resolutivo de la Resolución citada y el artículo 36-Bis de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, debió emitir; la ilegalidad en la Reposición del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de marzo de 2009.-----

Que esa Autoridad Administrativa podrá apreciar que los artículos que establecen los requisitos para la emisión del Fallo, indican que se revisará que el licitante cumpla con la documentación requerida en las Bases, asimismo en el artículo 36-Bis de la Ley de la materia, se establece la obligación para el Área Administrativa de efectuar un Dictamen, en el que se apoyará el Fallo concursal correspondiente; en el Acta de Reposición de Fallo que nos ocupa, la Convocante debió asentar los preceptos legales en los que se apoyó y los hechos que supuestamente le sirvieron para emitir el mismo, sin embargo, se aprecia que el mismo se encuentra parcialmente emitido, dado que solamente se invocó como motivación la parte histórica que generó la Reposición del nuevo Fallo, pero la Convocante en ninguna parte asentó cuales fueron los elementos y pruebas en los que se apoyó para determinar la solvencia técnica de la oferta efectuada por la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., independientemente de que se hubiera demostrado que "entrego" toda la documentación legal, y que la mera entrega hubiera generado, aún cuando no se hubiera podido analizar el documento de procedencia.-----

Que cabe analizar que la existencia y posterior inexistencia de un documento presentado por alguna persona licitante, solamente evidencia una deficiente manipulación de la documentación, pero de ninguna manera denota la solvencia técnica de la oferta de quien entregó el documento, toda vez que el mismo no ha sido analizado y no se puede efectuar una determinación sobre la solvencia del mismo lo cual afecta de forma definitiva y directa a la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., denotando la operatividad de la Convocante, pero de ningún sentido es aceptable ante la supuesta existencia de un documento, soslayando el marco legal que exige la revisión ocular sobre el contenido de las cartas que presentaron las persona licitantes. El argumento se sustenta en que debe existir una revisión del texto de las cartas que presentan los licitantes, y no solamente demostrar la presentación de las mismas, ya que es el texto lo que les permite inferir, demostrar o evidenciar que una oferta es solvente y no solamente su ausencia o presencia en el sobre de propuestas; de ahí que realmente exista un impedimento para que ipso facto, y sin previo estudio, la Convocante determine la solvencia técnica de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., al amparo de los Resolutivos de la Resolución emitida en el expediente IN-396/2008, sino que debió motivar y fundar correctamente porqué dicha oferta es solvente, emitiéndose un razonamiento y opinión técnica sobre el contenido de sus cartas.-----

Que por lo tanto, la actuación limitada de la Convocante genera la ilegalidad del Acto del 20 de marzo de 2009, dado que adolece de la correcta motivación y fundamentación, que denote un correcto análisis y dictamen de la oferta técnica de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., y que ello implica la adjudicación de las partidas en las que participó, máxime que no existe una diferencia o análisis particularizado entre el contenido de la documentación con la que participó en la clave que originalmente fue adjudicada a esa inconforme y las demás debiendo considerarse que se trata de tres distintas claves, las cuales exigen una revisión pormenorizada y no en conjunto; por lo tanto, la ausencia de una opinión emitida por una empresa versada en la materia, que hubiera servido como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 6 -

sustento técnico del Fallo concusal, solamente refleja que existió premura por reponer el Fallo Licitatorio, afectando la correcta esfera jurídica de su apoderada, dada la falta de adecuada motivación y fundamentación, para determinar que existió un análisis imparcial, justo y apegado a derecho de la oferta de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V.-----

Que por lo tanto y en atención a que la Resolución emitida en el expediente IN-396/2008, solo obligó a que efectuara un nuevo análisis de la oferta de la empresa primeramente inconforme, la Convocante se debió constreñir a actuar en sentido, sin subsanar las omisiones materiales que prevalecieron en el proceso Licitatorio, como lo es, el impedimento para revisar de forma minuciosa y exhaustiva toda la documentación y no de forma automática otorgarle en valor de un documento correctamente emitido como equivocadamente lo efectuó la Convocante.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que la Convocante en apego a la Ley de la materia, y demás normatividad aplicable, llevó a cabo la Reposición del Acta de Fallo de fecha 20 de marzo de 2009, en cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/0923/2008, de fecha 10 de febrero de 2009, determinando la Convocante asignar a la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., considerando lo vertido en el Resolutivo Cuarto de la citada Resolución en la cual se ordena a esta reponer los actos viciados, realizando un nuevo Dictamen que sirva de sustento para emitir el Fallo de la Licitación de mérito y celebrar un nuevo acto de Comunicación de Fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa antes citada, para las claves 010 000 0615 02 01, 010 000 1768 01 01 y 010 000 5079 01 01 debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, lo que en especie aconteció ya que la Convocante analizando la totalidad de la documentación integrada en la propuesta técnico-económica de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., concluyó que la misma cumple con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación de mérito en su numeral 6.1.-----

Que es del todo falso lo enunciado por el hoy inconforme ya que considerando los argumentos antes enunciados la Convocante determinó del resultado de la evaluación cualitativa y cuantitativa de la propuesta técnica-económica de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., asignarle en el Acto de Reposición de Fallo de fecha 20 de marzo de 2009, la clave 010 000 1768 01 01, y 010 000 5079 01 01 ya que fue la empresa que oferto al Instituto un mayor descuento y por ende un mejor precio cumpliéndose entonces lo previsto en el artículo 134 Constitucional garantizando al estado las mejores condiciones disponibles en calidad, eficiencia y oportunidad.-----

Que resulta claro que la Convocante ajustó su actuación ya que los criterios de evaluación fueron establecidos en el numeral 6 y 6.1, de las Bases que regulan el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-021-08; en virtud de que, como ha quedado desarrollado la Convocante en la evaluación de las proposiciones verifico la totalidad de la documentación presentada por los licitantes, así como la información documental presentada contuvieran los requisitos solicitados en el numeral 9 de las Bases; por lo tanto el Acto de Comunicación de Fallo en el proceso de Licitación Pública que nos ocupa celebrado el día 20 de marzo de 2009, se encuentra ajustado tanto a lo establecido en las Bases Licitatorias como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, en particular a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia. Aunado al hecho de que la Convocante en relación a los documentos presentados por los licitantes como escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, no esta obligada a verificar la veracidad o autenticidad tal y como lo pretende hacer valer el hoy inconforme, por lo tanto la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 7 -

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sirviendo además como precedente a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de la materia.-----

Que es totalmente falso lo esgrimido por el hoy accionante, ya que la Convocante no determina la solvencia de la propuesta técnica del licitante, en base a las cartas o manifiestos tal y como lo expresa el hoy inconforme, independientemente que como ha quedado expresado la Convocante no esta obligada a verificar la veracidad y autenticidad de los escritos o manifiestos que presenten los licitantes en sus propuestas para continuar con el procedimiento, si no que una propuesta resulta solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante, y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, tal y como se previó en el numeral 6 de las Bases de Licitación de merito, en concordancia con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; por lo tanto y en base a las argumentaciones emitidas la Convocante determinó adjudicar a la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., las claves 010 000 1768 01 01, y 010 000 5079 01 01, al resultar la propuesta mas solvente de conformidad a los criterios antes enunciados.-----

Que así mismo y por lo que respecta a la fundamentación y motivación del acto impugnado, quedo debidamente expresada en el acta de fallo de fecha 20 de marzo de 2009; así mismo por lo que es falso lo que el hoy mandante pretende hacer valer en sus motivo de inconformidad, en donde menciona que las propuestas asignadas no aseguran las mejores condiciones disponibles para el estado lo que es falta de certeza pues las propuestas acreditaron todos y cada uno de los requisitos solicitados por la Convocante, debiéndose además tomar en consideración que las Áreas Convocantes tienen la obligación de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, y adquirir los bienes o contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la mas amplia facultad de imponer en las Bases concursales los requisitos y condiciones que deberan cumplir quienes deseen participar, así como las características que deberan reunir los bienes por adquirir o servicios por contratar, esto con la finalidad de satisfacer plenamente las necesidades para las cuales fueron adquiridos o contratados, bajo la premisa de que el interes del estado esta sobre el de los particulares, lo que en especie acontecio. por lo tanto la Convocante con su actuar cumplio con todos y cada uno de los preceptos legales que rigen el procedimiento de contratación cumpliendo con la finalidad señalada en el artículo 2 y 4 de la Ley del Seguro Social de Salud. Por lo anterior queda claro que la Convocante se ajusto en todo momento a lo establecido en las normas y lineamientos que rigen los procedimientos de contratación. Por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el artículo 66 de la Ley de la materia, se solicita a esa Autoridad deseche la inconformidad por resultar improcedente.---

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 13 de abril de 2009, que obran a fojas 010 a la 015 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de abril de 2009, que obran a fojas 096 a la 548 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en el escrito de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 8 -

fecha 13 de abril de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aprobación de la Propuesta de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo del 20 de marzo de 2009, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario a lo manifestado por la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 13 de abril de 2009, en el sentido de que: "...el tercer punto resolutivo fue desatendido por la Delegación Regional Veracruz Sur, dado que el acto administrativo de mérito, **no aparece anexa ni se describe o cita el dictamen que de acuerdo con el tercer resolutivo de la resolución citada y el artículo 36-Bis de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, debió emitir...**", el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó junto con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de abril de 2009, específicamente con la documental visible a fojas 096 a la 100 del expediente en que se actúa, consistente en el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 20 de marzo de 2009, que si asentó en el Acto que por esta vía se recurre que si elaboró el Dictamen a que se refiere el punto Resolutivo Tercero de la Resolución No. 00641/30.15/0923/2009 de fecha 10 de febrero de 2009, lo anterior según se advierte del contenido del Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de marzo de 2009, en los términos siguientes:-----

"ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL EVENTO DE REPOSICIÓN DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641251-021-08...

En la Ciudad de Orizaba, Ver., el día 20 de Marzo del año 2009...

*...De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00641/30.15/0923/2009 de fecha 10 de Febrero del año en curso, relativo al Expediente de la Inconformidad IN-396/2008, el cual se detalla a continuación; **esta Convocante procede a la realización de un nuevo dictamen que sirva de sustento para celebrar un nuevo Acto de Comunicación del Fallo correspondiente**, previa evaluación de las Propuestas presentadas por la Empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. DE C.V., de conformidad con la normatividad legal aplicable...*

Documental que acredita lo que en la misma se consigna, y a saber es que la Convocante si citó en el Acto de Reposición de Fallo haber efectuado el Dictamen que sirvió de sustento a la Convocante para la elaboración de la Reposición del Fallo concursal, tal y como se ordenó por esta Autoridad Administrativa en el Punto Resolutivo Tercero de la Resolución No. 00641/30.15/0923/2009 de fecha 10 de febrero de 2009 emitida dentro del expediente de inconformidad No. IN-396/2008 que instruye lo siguiente:-----

"...TERCERO.-Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Circunstanciada relativa al Evento de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-021-08 de fecha 24 de Octubre de 2008,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 9 -

específicamente respecto de las claves 010 000 0615 02 01, (zonas 1, 2 y 3), 010 000 5079 01 01 (zonas 1, 2 y 3) y 010 000 1768 01 01 (zona A), así como todos y cada uno de los actos derivados, y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el **Área Convocante deberá llevar a cabo un Dictamen que sirva de sustento al Fallo** de la Licitación y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V..."

De lo que se advierte que la Entidad Adquirente estaba obligada a llevar a cabo el Dictamen que sustentara la emisión del Acto de Reposición de fallo y en el caso en particular de la lectura que se realice del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, antes transcrita, se advierte que la Convocante asentó en la propia Acta de Reposición de Fallo, que se efectuó el Dictamen que sirvió de sustento para emitir el mismo, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Tercero de la Resolución No. 00641/30.15/0923/2009 de fecha 10 de febrero de 2009, en relación directa con lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

"Artículo 36 Bis.-

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas

Precepto legal que establece que la Convocante emitirá un dictamen que servirá de base para la emisión del Acto de Fallo y, en el caso que nos ocupa del contenido del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito, antes transcrita, se desprende que la Convocante en cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la Resolución No. 00641/30.15/0923/2009 de fecha 10 de febrero de 2009, si asentó en el Acta levantada con motivo de la Reposición del Fallo que, si realizó el Dictamen que sirvió de sustento a la emisión del Acto de Reposición de Fallo; en este orden de ideas se tiene que el argumento de la empresa impetrante en el sentido de que **"... no aparece anexa ni se describe o cita el dictamen que de acuerdo con el tercero resolutivo de la resolución citada y el artículo 36-Bis de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, debió emitir..."**, deviene de infundado, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.-----

Así mismo por lo que respecta a los argumentos vertidos por la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 13 de abril de 2009, en el sentido de que *"...en ninguna parte asentó cuales fueron los elementos y pruebas en los que se apoyó para determinar la solvencia técnica de la oferta efectuada por la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V..."*; los mismos se determinan igualmente infundados, puesto que contrario al dicho de la empresa accionante, del contenido del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito, antes plasmada se advierte lo siguiente: *"...De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00641/30.15/0923/2009 de fecha 10 de Febrero del año en curso, relativo al Expediente de la Inconformidad IN-396/2008, el cual se detalla a continuación; esta Convocante procede a la realización de un nuevo dictamen que sirva de sustento para celebrar un nuevo Acto de Comunicación del Fallo correspondiente, **previa evaluación de las Propuestas presentadas por la Empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. DE C.V., de conformidad con la normatividad legal aplicable...**"* de lo anterior se advierte que la Convocante previa evaluación de la Propuesta de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., determinó que ésta cumplía con los requisitos solicitados en las Bases concursales, puesto que del contenido del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0573

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 10 -

Acto impugnado se desprende que la Convocante evaluó nuevamente la Propuesta de la empresa ganadora determinando que ésta cumplía con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, ajustando en consecuencia su actuación a la normatividad aplicable, tal y como quedo asentó en el Acto de Reposición de Fallo, siendo en el caso en particular lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, que en su parte conducente indican:-----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Precepto legales de los cuales se advierte que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán de verificar que las mismas cumplan con lo requisitos solicitados en las Bases de Licitación, y que la propuesta se adjudicará considerando los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de Licitación, luego entonces, la Convocante en el caso en particular al dejar asentado en el Acto de Reposición de Fallo que llevó a cabo una nueva evaluación en la Propuesta de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., se ajustó a la normatividad que rige a la materia, ya que adjudicó el contrato a la empresa que derivado de la evaluación cumplió con todos y cada uno de los requisitos de las Bases concursales y, porque su propuesta resultó la solvente más baja, en base a ello la Convocante observó los artículos, por lo tanto el argumento de la empresa accionante en el sentido de que *en ninguna parte asentó cuales fueron los elementos y pruebas en los que se apoyó para determinar la solvencia técnica de la oferta efectuada por la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V...*”, deviene de infundado en razón de que como se estableció líneas arriba la Convocante llevó a cabo una nueva evaluación a la propuesta de la empresa ganadora, apoyándose en la documentación que integró en su Propuesta, por lo tanto los argumento de la inconforme resultan infundados.-----

Así mismo y por lo que hace a lo señalado por la empresa inconforme en su escrito inicial de fecha 13 de abril de 2009, en el sentido de que: *“...debió motivar y fundar correctamente porqué dicha oferta es solvente, emitiéndose un razonamiento y opinión técnica sobre el contenido de sus cartas... dado que adolece de la correcta motivación y fundamentación, que denote un correcto análisis y dictamen de la oferta técnica de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V.,”* el mismo resulta igualmente infundado en virtud de que esta Autoridad Administrativa recapitulando lo antes precisado colige que la entidad Adquirente al evaluar la Propuesta presentada por la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. de C.V., se ajustó a la normatividad que rige a la materia, así como a las Bases de Licitación, habida cuenta que del contenido del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, se estima que la Convocante efectuó una valoración Técnica-Económica en términos de lo establecido en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento que refieren lo siguiente:-----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-124/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 11 -

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluarlas propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios sesolicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

II. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas por ofertar el precio más bajo, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley;

III. Nombre del o de los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas o conceptos y montos asignados a cada licitante;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-124/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 12 -

IV. Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación;

V. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, en la que se indiquen los resultados de la misma, y

VI. Si el presupuesto asignado al procedimiento de licitación es rebasado por las proposiciones presentadas, previa verificación de que los precios de las proposiciones son aceptables por corresponder a los existentes en el mercado, y de acuerdo con el dictamen del área solicitante en el que se indique el origen y problemática de la reducción respectiva y la justificación para no reasignar recursos para cubrir el faltante, previa autorización indelegable del oficial mayor o equivalente de las dependencias o entidades, podrán efectuar las reducciones respectivas hasta por el cinco por ciento de las cantidades de bienes o servicios, aplicando proporcionalmente a todas y cada una de las partidas de que conste el fallo, y no en forma selectiva, lo que deberá precisarse en el fallo de la licitación."

Preceptos legales invocados que indican que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación y como consecuencia de ello resultar con adjudicación favorable, más sin embargo del contenido de los preceptos legales invocados, no se advierte que la Convocante deba de efectuar un análisis, un razonamiento y una opinión técnica sobre el contenido de la Propuesta de un licitante para determinar adjudicar una Propuesta, puesto que dichos artículos mencionan que se deberá de emitir un dictamen en el que se indiquen las razones para admitir o desechar una propuesta, más no así que se realice un análisis, razonamiento y opinión técnica para acreditar la solvencia de una propuesta, ya que la determinación de adjudicar un contrato se basa precisamente en la solvencia de una Propuesta, previamente evaluada, por lo tanto los argumentos de la empresa inconforme devienen de infundados.-----

En este tenor se tiene que la aprobación y adjudicación de que fue objeto la propuesta de la empresa DALTEM PROVEE NORTE, S.A. DE C.V., en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito, se encuentra ajustado a los criterios de evaluación establecidos en las Bases concursales, toda vez que como ha quedado desarrollado en el presente Considerando, la Convocante acreditó con elementos de prueba que su actuación se ajustó a la normatividad que rige la materia al evaluar la Propuesta de la ganadora; igualmente la Convocante acreditó que su actuación se ajustó a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en particular a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis antes plasmados.-----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 13 -

calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

- V.-** Los argumentos hechos valer por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 11 de mayo de 2009, se consideraron al emitir la presente Resolución, sin que los mismos varíen el sentido en que se emite la presente Resolución:-----
- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas FARMACEUTICOS MAYPO, S.A de C.V. y DALTEM PROVEE NORTE, S.A de C.V., quienes revisten, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, el carácter de tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas, feneciendo el plazo de seis días hábiles concedido.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. ADOLFINA HERNANDEZ SANTAMARIA, Representante Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-021-08, convocada para la Adquisición de Medicamentos, Lácteos, Narcóticos, Psicotrópicos y Estupefacientes en sus Presentaciones de Genéricos, Genéricos (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008) y Genéricos Intercambiables, Grupos de Suministro 010, 030 y 040, para las Delegaciones, U.M.A.E.S. y la SEDENA, específicamente, respecto de las claves 010 000 0615 02 01, 010 000 5079 01 01 y 010 000 1768 01 01.-----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0577

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3064 /2009.

- 14 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: C. ADOLFINA HERNANDEZ SANTAMARIA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPHOMED, S.A. de C.V., CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO No. 131 INTERIOR 2, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470. Autorizado para recibir todo tipo de notificaciones a los [REDACTED]
C. SILVIA PAOLA HINTZE DE LEON.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A DE C.V. IGLESIA NO. 2, EDIFICIO E, PISO 4, COL. TIZAPAN, SAN ANGEL, C.P. 010901, MEXICO, D.F.
C. RENE VALERA REA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACEUTICOS MAYPO, S.A de C.V. AV. AYUNTAMIENTO No. 201, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., C.P. 14000, TEL: 55 5000-1050, FAX: 55 5000-1150, , 01 800-638-5555.
C. HUGO LEONEL GARCÍA REZA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DALTEM PROVEE NORTE, S.A de C.V., AVE. CUAUHTÉMOC No. 1000, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL UNIDADF NACIONAL SANTA CATARINA, NEVO LEÓN, TE: 081 81243300, 01 8008368600.
LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91
C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.
C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCÍA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
DR. MIGUEL ANGEL LLERA BELLO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.
LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
LIC. NOEMI HILDA RAMÍREZ ABARCA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACION SUR.

MCCHS*HARJGFR